

En México, Distrito Federal a once de abril de dos mil cinco.-----  
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso  
de revisión interpuesto por se procede a dictar la  
presente resolución:-----

-----RESULTANDO-----

1. Que mediante correo electrónico del veinte de octubre de dos mil cinco, el recurrente solicitó al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac, la siguiente información: "*Presupuesto ejercido 2005 de la Delegación Tláhuac por vertiente (capítulo y partida) y por unidad territorial (colonias)*"-----
2. Que a través de correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac se dio respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente en el sentido de que "*...su petición no es procedente, toda vez que es considerada como confidencial de acuerdo al apartado b) de la Gasetta (sic) Oficial del día 29 de septiembre de 2004*".-----
3. Que el quince de noviembre de dos mil cinco, el recurrente interpuso ante el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal recurso de revisión en contra de la respuesta referida en el numeral anterior, toda vez que "*...ante la negativa de entregar dicha información que es considerada como pública, se ha retrasado un estudio de la Asociación de Economistas al Servicio del Estado, A.C.*"-----
4. Que mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----  
Dicho acuerdo fue notificado a persona autorizada por el recurrente, mediante comparecencia de ésta en las oficinas de este Consejo el diecisiete de noviembre de dos mil cinco.-----
5. Que el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, mediante oficio ST/DJ/236/2005 de fecha dieciséis del mismo mes y año, se notificó al Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac el Acuerdo de Admisión que recayó al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, a efecto de que rindiera el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
6. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, el entonces Consejo recibió el oficio OIP/015/05 del veinticuatro de noviembre del mismo año, suscrito por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac por el cual rindió el informe de ley requerido mediante oficio ST/DJ/236/2005 y al que acompañó tres fojas como anexo.-----
7. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cinco, en el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de cinco días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. Dicha vista fue realizada mediante oficio

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

ENTE PUBLICO  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: ST/RR/0053/15/11/05

ST/DJ/243/2005 de fecha veintiocho de noviembre del presente año, el cual se notificó al recurrente el treinta de noviembre del mismo año.-----

8. Que en virtud de que el recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.---

9. Con fecha trece de diciembre de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la entonces Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa debidamente integrado, así como el proyecto de resolución correspondiente, para su revisión y aprobación, en su caso, conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal. -----

10. La referida Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintidós de marzo de dos mil cinco, aprobó el proyecto de resolución. -----

El Comisionado Presidente en la sesión celebrada el día once de abril de dos mil seis, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior.-----

#### -----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 7, 9, 57, 62, 63 fracción II, 67, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres y el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV y V; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro. -----

**SEGUNDO.** El presente asunto consiste en determinar si la información solicitada por el hoy recurrente es de acceso restringido de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o, en su caso, es información pública que debe ser entregada al recurrente.-----

**TERCERO.** Durante el procedimiento la parte recurrente aportó los siguientes documentos: **a)** impresión del correo electrónico de fecha veinte de octubre de dos mil cinco, por el cual solicitó a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac la siguiente información: "*Presupuesto ejercido 2005 de la Delegación Tláhuac por vertiente (capítulo y partida) y por unidad territorial (colonias)*"; **b)** impresión del correo electrónico de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco emitido por el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac, por el cual le informó al hoy recurrente que la información solicitada "*...no es procedente, toda vez que es considerada como confidencial de acuerdo al apartado b) de la Gaceta (sic) Oficial del día 29 de septiembre de 2004*".-----

Por su parte, la autoridad recurrida aportó la siguiente documental: Copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro,

en tres fojas impresas por ambas caras, en las que consta el "Acuerdo por el que se clasifica la información que obra en los archivos de la Delegación Tláhuac, como de acceso restringido".-----

Las anteriores documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetadas por ninguna de las partes, hacen prueba plena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente se desprende que la información que solicita el recurrente consistente en: "Presupuesto ejercido 2005 de la Delegación Tláhuac por vertiente (capítulo y partida) y por unidad territorial (colonias)", es pública, como enseguida se considera.-----

Si bien en el artículo 13 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que los entes públicos deben publicar y mantener actualizada, al inicio de cada año, la información relativa a "V. Una descripción analítica de sus programas y presupuestos, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas, en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones, obras públicas y servicios, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos aplicables"; es decir, no existe una obligación de publicar al inicio de cada año las erogaciones que se estén realizando del presupuesto en ejercicio, también lo es que la información solicitada por el recurrente no es de acceso restringido, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial.-----

Ahora bien, la autoridad recurrida fundamenta la negativa a proporcionar la información que solicita el recurrente en un acuerdo clasificatorio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cuatro que fue abrogado por el artículo Primero Transitorio del "Acuerdo por el que se establece como pública toda la información que detenta la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", emitido por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de marzo de dos mil cinco, que establece: "Se abrogan todos los Acuerdos que clasifican la información emitidos por los Entes Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal".-----

De lo anterior se desprende que la contestación que le dio la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac al hoy recurrente negándole la información solicitada, no fue debidamente fundada y consecuentemente motivada, ya que el acuerdo en el que se fundó la misma no tenía existencia jurídica al momento en el que la respuesta fue producida.-----

A mayor abundamiento, suponiendo sin conceder que el acuerdo clasificatorio en el que fundó su negativa el ente público responsable estuviera vigente, lo cual no es así como se acaba de considerar, la información que solicita el hoy recurrente no encuadra en ninguno de los supuestos de la información de acceso restringido que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos 23 y

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: ST/RR/0053/15/11/05

24, es decir, no se trata de información reservada y confidencial, máxime cuando se trata de datos especialmente sensibles a la ciudadanía, como son los relativos al ejercicio del presupuesto o gasto público.-----

**QUINTO.** Ha quedado acreditado que la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac actuó de manera irregular al invocar como fundamento de su negativa a proporcionar la información solicitada por el recurrente un instrumento normativo abrogado, por lo que con fundamento en los artículos 71 último párrafo y 75 fracciones II, III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que se inicie la investigación correspondiente por presuntas violaciones a la mencionada Ley, así como a Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto REVOCA la decisión contenida en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco enviado por correo electrónico al recurrente, por parte de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac, por la cual se le niega la información solicitada por éste en diverso correo electrónico de fecha veinte de octubre del mismo año.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 71 fracción III y párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordena a la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac proporcionar la información materia del presente recurso al recurrente, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a la presente resolución en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

**TERCERO.** Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el ente público mencionado deberá informar por escrito a este Instituto acerca del cumplimiento dado a los resolutive Primeros y Segundo de la presente Resolución, acompañando copia de la información que le proporcione al recurrente, así como de la constancia respectiva de notificación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.-----

**CUARTO.** Como quedó referido en el considerando QUINTO de la presente resolución, respecto de la irregular actuación de la Oficina de Información Pública de la Delegación Tláhuac, y con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Instituto de Acceso a la  
Información Pública del Distrito  
Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO  
OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA  
DELEGACIÓN TLÁHUAC

EXPEDIENTE: ST/RR/0053/15/11/05

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XXI y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 5636-2120 y el correo electrónico [transparenciadf@consi.org.mx](mailto:transparenciadf@consi.org.mx) para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. -----

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución, el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Instituto para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

**SEXTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa al recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos. -----

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día once de abril de dos mil seis, y aprobó por unanimidad de cinco votos la presente resolución, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad responsable, así como a la Jefa Delegacional en Tláhuac: -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que proceda a suscribir la presente resolución. -----

